



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 1915

ARMENIA 15 DE JUNIO DE 2016

PAG 1

# **CONTENIDO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE JUNIO 08 DE 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNA  
LIQUIDACIONES FACTURA”

(Pág. 2 a la 10)



## Secretaría de Infraestructura Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016

## “Por medio de la cual se revocan unas liquidaciones factura.”

El Secretario de Infraestructura de Armenia, en uso de las facultades que en materia de resolución de recursos de reconsideración en contra de los actos de liquidación factura le confiere el Artículo 17 del Acuerdo 20 de 2014 y el Artículo 24 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, así como las facultades propias de revocar sus propios actos administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, y considerando:

## ANTECEDENTES

1. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 “por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones” y en él se establecen normas específicas para su aplicación.
  2. En los términos del artículo 6 del Acuerdo 020 de 2014 constituye el hecho generador de la contribución :“*el conjunto de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad...*”:
- Artículo 6.- Hecho Generador.** *Para efectos de este cobro específico de la contribución de valorización desarrollada en este Decreto, es el conjunto del plan de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad, ordenada por el artículo segundo del Acuerdo 020 de 2014.*
3. El párrafo segundo del artículo segundo del Acuerdo 020 de 2014 Autorizó al Consejo de Valorización Municipal para que una vez realizados los estudios de factibilidad expidiera resolución a través de la cual ajustara el monto definitivo de distribución ordenado en el referido Acuerdo.
  4. A través del artículo 28 del Acuerdo 020 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto “Reglamentara todo lo que deba ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo” orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, “**Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica”.**
  5. Mediante la Resolución 003 del 9 de noviembre de 2015,” Por el cual se aplica el sistema y método de distribución de la contribución de valorización autorizado por el Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de octubre de 2014, se ajusta el monto de distribución, se establecen las fechas de pago de las cuotas de la contribución de valorización, de los descuentos por pronto pago y demás disposiciones”; se fijaron los criterios a aplicar para determinar los predios objeto de esta contribución.
  6. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal N°20 del 23 de octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal N°82 del 23 de julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante Resolución No.003 del 09 de noviembre de 2015, El pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las

**Secretaría de Infraestructura Municipal****RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016**

liquidaciones Factura de la CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

7. No obstante lo anterior, este despacho ha recibido alrededor de 8.600 reclamaciones algunas dentro las cuales los contribuyentes argumentan que sus inmuebles a la fecha de distribución de la contribución los inmuebles se encuentran ubicados en zonas clasificadas en las disposiciones locales de ordenamiento como de estratos 1 y 2.
8. En ese marco de discusión, la administración municipal se ha dado la tarea de verificar las condiciones físicas, jurídicas y económicas de dichos inmuebles a través de visitas de campo e investigación en la oficina de registro, Secretaría de planeación municipal, con el fin de incorporar en la base de cálculo de la distribución del cobro de valorización.
9. De estas diligencias, acompañadas de material documental oficial, tales como certificados de tradición y libertad, certificaciones catastrales, certificados del Departamento Administrativo de Planeación, entre otras, se estableció que en efecto los inmuebles no se encuentran ubicados en estrato 3 o superiores sino en estrato 2 ó 1, variación que se presentó debido a reestratificación llevada a cabo por el Comité Permanente de Estratificación o simplemente por errores involuntarios consignados en la base de datos utilizada para la Distribución.
10. Al respecto se aclara que los predios a los que hace referencia el presente acto, están ubicados en estratos 1 y 2, con anterioridad a la expedición de la Resolución 003 de 2015, que por tratarse del acto a través del cual se concreta la obligación o se caracteriza desde lo económico el hecho generador, se tiene como fecha referente para imponer el gravamen conforme las condiciones físicas, económicas y jurídicas de los inmuebles.
11. El Concejo Municipal al expedir el Acuerdo 020 de 2014 en su artículo 14 entregó un beneficio a favor de los predios residenciales ubicados en los estratos 1 y 2, regulación que obedece a una regla ya adoptada de beneficio a través del artículo 130 del Acuerdo 017 de 2012, Estatuto tributario del Municipio.
12. Consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tienen las liquidaciones factura a través de las cuales se liquidó de forma individual la contribución, emitidas sobre inmuebles que debido al rezago de información y la posterior actualización de la información realizada por el equipo de la Secretaria de Infraestructura, arrojan como resultado que se trata de predios ubicados en los estratos 1 y 2 del municipio.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primer lugar, se aclara que la decisión adoptada en el presente acto, tienen origen principalmente en tres situaciones: 1. Recursos de reconsideración presentados por los contribuyentes y 2. Derechos de petición, quejas y/o reclamos y 3. Son el resultado de la revisión oficiosa del proceso realizada por la Secretaría de Infraestructura. En consideración de ello además del presente acto, constituir la decisión tomada en el marco de los recursos presentados, en algunos casos se trata de la revocatoria oficiosa que en virtud de la Ley 1437 de 2011 se puede hacer de los actos administrativos previa la comprobación de la alteración al orden legal, constitucional o el perjuicio que con este pueda causarse a los particulares.



## Secretaría de Infraestructura Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016

**SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN COMO MEDIO DE DEFENSA EN SEDE GUBERNATIVA.**

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y acceso a la justicia, el Municipio optó por adoptar como medio de defensa idóneo para el debate gubernativo que pretendan tranzar los contribuyentes inconformes con la liquidación factura de la contribución el recurso de reconsideración.

Artículo 17. Recursos contra los actos administrativos de liquidación: Contra el acto administrativo de la liquidación oficial o liquidación factura procede el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 728 a 734 del Estatuto Tributario Nacional y artículos 28 y 29 del Decreto Nacional 1372 de 1992. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura municipal ejercer las competencias funcionales de discusión consagradas en el Artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez ejecutoriada la liquidación oficial, conforme al artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional esta prestará mérito ejecutivo.

Siguiendo esta orden superior del acuerdo municipal, la alcaldía del municipio de Armenia, a través del Artículo 24 del Decreto 082 de 2010, reglamentó lo concerniente al recurso de reconsideración, así:

*“...Artículo 24.- Recurso contra el acto administrativo de liquidación factura de la contribución de valorización. Contra el acto administrativo de liquidación factura procede el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 728 a 734 del Estatuto Tributario Nacional y artículos 28 y 29 del Decreto Nacional 1372 de 1992. ...”.*

El recurso de reconsideración, deberá interponerse ante la Administración Municipal, dentro del mes siguiente a la notificación del acto respectivo, permitiendo a la Administración revisar la legalidad de los actos proferidos con el fin que los mismos sean confirmados, modificados o revocados de conformidad al resultado de la revisión de acto.

En ese contexto, tal como se aclaró líneas arriba, el presente acto se emite a modo de resolución de los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes, decisión que no admite recurso en tanto con esta se agota la vía gubernativa.

**SOBRE LA REVOCATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través el Artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional se dispuso:

**“Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA.** *Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.”*

La revocación de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atributo de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de La Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3



## Secretaría de Infraestructura Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016

causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución sobre inmuebles que gozan de un tratamiento preferencial configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estaría exigiendo una obligación sobre un inmueble que por orden del mismo Concejo Municipal no puede ser objeto del gravamen.

Así mismo, los actos de liquidación factura emitidos sobre inmuebles de uso habitacional, ubicados en los estratos 1 y 2, única propiedad o la propiedad de mayor valor de su dueño, constituyen un agravio al orden público en tanto que se estaría desconociendo la estructura sustancial de la contribución establecida a través del Acuerdo 020 de 2014 quien los declaro como exentos del pago , configurando alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estaría exigiendo una obligación sobre un inmueble usando para ello condiciones físicas y jurídicas irreales, y por lo tanto inequitativas e injustas.

Sobre este recurso extraordinario, la corte Constitucional ha estudiado:

*“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede **surgir de oficio o a solicitud de parte**, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. (...)”<sup>1</sup>.*

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria el Artículo de la Ley 1437 de 2011 señala:

**“Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”

En el caso que nos ocupa una vez analizados pruebas de tipo documental se invoca este extraordinario recurso de revocatoria directa en aras de restablecer el orden Constitucional y legal cuya protección se demanda en el referido artículo 93 para con ello proceder a liquidar la contribución de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 20 de 2014, Decreto 082 de 2015 evitando además causar daño injustificado con un acto administrativo que se produjo basado en información predial equivocada y que en la actualidad contando con la información precisa lo justo es que el despacho revoque el acto administrativo, ordenando además la expedición del acto o actos de liquidación factura que se ajusten a las condiciones actuales en términos físicos, económicos y jurídicos de los inmuebles

#### EL CASO CONCRETO:

<sup>11</sup> Corte constitucional C 835 DE 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería.



## Secretaría de Infraestructura Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de facto que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de liquidaciones factura conforme a la realidad de los predios que fueron objeto del gravamen en los referidos actos tiene que ver fundamentalmente con el régimen de tratamientos preferenciales que en materia de contribución por valorización tiene adoptado el Municipio veamos:

El Artículo 363 Constitucional dispone que los tributos se fundan en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, basados en estos presupuestos constitucionales en la configuración de los tributos es totalmente valido que en el marco de la competencia entregada al concejo municipal este adopte de mecanismos que busquen dar desarrollo a estos principios dentro del marco de autonomía impositiva de que disponen los Concejos, en especial en lo que tiene que ver con los tratamientos preferenciales de los regimenes tributarios locales el Constituyente fue absolutamente claro al limitar el papel del legislador en su configuración, entregando de contera la competencia exclusiva a favor de los órganos de representación popular, así:

**ARTICULO 294.** *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales*

Este tipo de herramientas han sido denominadas por la jurisprudencia tributaria como tratamientos preferenciales, las cuales obedecen a configuraciones del tributo que buscan garantizar el cumplimiento de los postulados constitucionales de justicia y equidad.

La estructuración de los sistemas tributarios municipales radica en cabeza de los respectivos concejos tal como lo refiere el Artículo 313 Num 4 al asignarle la competencia de “. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.” Decisiones que se legitiman a través de la expedición de Acuerdos mediante los cuales adopta los tributos (su estructura sustancial) y el régimen sancionatorio de acuerdo con el antiguo aforismo “*nullum tributum sine lege*”, dentro de las decisiones que se adopten para la estructuración de los sistemas tributarios locales los concejos tienen además la responsabilidad de tomar decisiones por un lado tendientes a beneficiar a determinados sectores de la población de contribuyentes o por otro lado decisiones que son necesarias para equilibrar y otorgar un grado de justicia y/o eficiencia al sistema.

En términos generales los beneficios tributarios buscan promover o estimular determinadas actividades, actos o conductas buscando dirigir hacia objetivos trazados por el estado, son medidas de tipo económico que se consagran en las normas con el fin de dirigir la economía, o privilegiar a ciertos sectores de la población o establecer algún tipo de protección o prerrogativa a favor de determinados grupos. Con los beneficios se busca promover algunas actividades, ayudar al progreso de un sector y/o privilegiar a un sector poblacional, su adopción es legítima, depende de la voluntad democrática local representada en el respectivo concejo.

En ese contexto Constitucional y legal el Concejo Municipal al expedir el Acuerdo 020 de 2014 en el artículo 14 entrego un beneficio a favor de los estratos 1 y 2 en los siguientes términos:

**“Artículo 14.-BIENES INMUEBLES EXENTOS.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.*

**PARÁGRAFO 1.** *Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.”*



## Secretaría de Infraestructura Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016

**PARÁGRAFO 2.** *Este beneficio aplica igualmente para las propiedades inmuebles que se encuentren identificados por la Tesorería General y clasificados en el parágrafo 4, inciso 1 del artículo 25 del Acuerdo 017 de 2012,.*

Regulación que obedece a una regla de beneficio previamente adoptada través del artículo 130 del Acuerdo 017 de 2012, que es el estatuto tributario del Municipio.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaría de Infraestructura de Armenia,

## RESUELVE

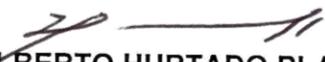
**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** las Liquidaciones Facturas que se relacionan en el Anexo 1, que hace parte integral del presente acto y en la cual se identifica de forma clara la razón de su revocatoria de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto a los contribuyentes y/o a la dirección de los predios para las revocatorias directas, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS:** A los propietarios que interpusieron recurso de reconsideración, se les informa que contra el presente acto no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

A los propietarios que resultan beneficiados de la decisión porque se revoca de oficio la liquidación factura o por solicitud de parte en el marco de la interposición de peticiones, quejas y/o reclamos, se les informa que contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011,

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**  
Secretario de Infraestructura

Proyectó y Elaboró: Abog. Magda Cristina Montaña Murillo, - Ing. Andres Felipe Cano Giraldo– Consorcio Factibilidad EDUA

Revisó: Arq. Sebastián Congote Posada; Gerente EDUA  
Ing. Carlos Alberto Hurtado Plazas. Secretario de Infraestructura



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016

ANEXO 1 (parte 1 de 2)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que deben ser exonerados y por lo tanto se revoca la liquidación de distribución individual de la contribución de valorización (Convenciones (RR:Recurso de Reconsideración, DP: Derecho de Petición, IN: Por Oficio)):

NÚMERO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	MOTIVO DE EXONERACIÓN	TIPO DE SOLICITUD	NÚMERO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	MOTIVO DE EXONERACIÓN	TIPO DE SOLICITUD
6300101010000011000400000000	280-110947	DESENGLOBE	IN	6300101030000027000300000000	280-6903	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000007000200000000	280-12851	ENGLUBE	IN	630010103000001130001000000000	No esta	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010100000070003000000000	280-22486	ENGLUBE	IN	630010103000002370018000000000	280-6294	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010100000070014000000000	280-31760	ENGLUBE	IN	630010103000002380018000000000	280-1401382	ESTRATO 1 Y 2	RR
63001010100000070015000000000	280-35391	ENGLUBE	IN	630010103000002390018000000000	280-7358	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010100000010002000000000	280-77970	DESENGLOBE	IN	630010103000002190018000000000	280-3952	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010101000001350012000000000	280-9893	ENGLUBE	IN	630010103000002410018000000000	280-7946	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010101000001350028000000000	280-32624	ENGLUBE	IN	630010103000002220018000000000	280-3582	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000002850018000000000	280-17437	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000002190018000000000	280-3952	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010101000002820023000000000	280-29690	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000002410018000000000	280-7946	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010101000002850018000000000	280-17437	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000002220018000000000	280-3582	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000002820023000000000	280-29690	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000002710017000000000	280-16459	CAMBIO D. ECONÓMICA	RR
630010101000005590023000000000	280-80937	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000004660018000000000	280-54110	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010101000005700018000000000	280-81258	ESTRATO 1 Y 2	RR	6300101030000067100010000000000	280-174104	DESENGLOBE	IN
630010101000005590023000000000	280-80937	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000085	280-138539	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000005260010000000000	280-188004	GESTIÓN PREDIAL	IN	630010103000007500801800000077	280-138543	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010101000005260005000000000	280-142225	GESTIÓN PREDIAL	IN	630010103000007500801800000074	280-138546	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000005210582000000000	280-18127	GESTIÓN PREDIAL	IN	630010103000007500801800000033	280-138465	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000005690018000000000	280-81226	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000007500801800000068	280-138552	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000005690023000000000	280-81221	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000007500801800000043	280-138455	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000005760018000000000	280-83128	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000075	280-138545	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000005760023000000000	280-83123	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000034	280-138464	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006060023000000000	280-86149	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000007500801800000047	280-138504	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006790023000000000	280-89442	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000066	280-138493	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006120023000000000	280-86336	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000055	280-138496	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006100023000000000	280-86264	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000007500801800000078	280-138532	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006140018000000000	280-86406	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000007500801800000057	280-138484	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006120023000000000	280-86336	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000079	280-138533	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006100023000000000	280-86264	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000007500801800000027	280-138481	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006140018000000000	280-86406	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000007500801800000058	280-138485	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010101000006190023000000000	280-89182	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000036	280-138462	ESTRATO 1 Y 2	RR
63001010100000620010000000000	280-117763	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000007500801800000036	280-138462	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000011400014000000000	280-152942	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000008830023000000000	280-105537	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000011510003000000000	280-150386	GESTIÓN PREDIAL	IN	630010103000008890018000000000	280-105426	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000011520001000000000	280-150385	GESTIÓN PREDIAL	IN	630010103000008850018000000000	280-105488	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000011600028000000000	280-153884	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000008950035000000000	280-105246	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000011670014000000000	280-154114	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000008530010000000000	280-107156	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101010000011570023000000000	280-153813	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000008460035000000000	280-106799	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000011650035000000000	280-154055	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000008590023000000000	280-106930	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101010000011570023000000000	280-153813	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000008590023000000000	280-106930	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101010000011650035000000000	280-154055	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000008530018000000000	280-107132	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000011610023000000000	280-153911	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000009620023000000000	280-114533	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101010000012590023000000000	280-158697	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000009620023000000000	280-114533	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101010000012550014000000000	280-158506	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101030000010770023000000000	280-124798	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000012400028000000000	280-158136	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000010340018000000000	280-125230	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000012120028000000000	280-154264	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000010810001000000000	280-126214	DESENGLOBE	IN
6300101010000012120023000000000	280-154259	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000010210023000000000	280-120197	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101010000012020023000000000	280-154185	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000012600018000000000	280-146077	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000012120023000000000	280-154259	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000012600018000000000	280-146077	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000012320014000000000	280-156670	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000013590035000000000	280-107034	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000012020035000000000	280-154197	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000013680035000000000	280-107473	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101010000012310014000000000	280-156649	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000013590035000000000	280-107034	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000014380014000000000	280-156902	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000013300002000000000	280-160583	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101010000015030005000000000	280-112465	DESENGLOBE	IN	630010103000013290015000000000	280-160571	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000005600140000000000	280-62452	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000013280011000000000	280-160551	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000003200140000000000	280-127449	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010103000013300010000000000	280-160593	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000003200180000000000	280-91380	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010103000013310008000000000	280-160594	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000001100120000000000	280-177381	DESENGLOBE	IN	6300101030000133100010000000000	280-160601	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010102000000400060000000000	280-192041	DESENGLOBE	IN	630010103000013320004000000000	280-160611	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000005700190000000000	280-35528	DESENGLOBE	IN	630010103000013320002000000000	280-160613	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000001300130000000000	280-31132	D.E RELIGIOSO	RR	6300101030000132600060000000000	280-160518	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000007700110000000000	280-40868	D.E RELIGIOSO	RR	6300101030000132500040000000000	280-160506	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000007002300000000000	280-101630	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101030000132500080000000000	280-160510	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000006002300000000000	280-19863	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101030000132500030000000000	280-160505	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101020000003100140000000000	280-28028	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101030000137400180000000000	280-106670	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101020000001900014000000000	280-131229	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101030000137400180000000000	280-106670	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101020000001900023000000000	280-10463	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101030000144000059050900007	280-194602	DOBLE FACTURACIÓN	DP
6300101020000001930035000000000	280-12441	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101040000005600120000000000	280-64059	GESTIÓN PREDIAL	IN
6300101020000001010023000000000	280-61664	ESTRATO 1 Y 2	IN	6300101040000005600140000000000	280-538	GESTIÓN PREDIAL	IN
6300101020000001570014000000000	280-39737	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101040000005600710000000000	280-165861	GESTIÓN PREDIAL	IN
6300101020000001880028000000000	280-26266	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101040000011800080000000000	280-9557	ENGLUBE	IN
6300101020000001360023000000000	280-26330	ESTRATO 1 Y 2	RR	6300101040000014700110000000000	280-20454	DESENGLOBE	IN
6300101020000001600014000000000	280-20809	ESTRATO 1 Y 2	RR	6300101040000014800130000000000	280-71664	ENGLUBE	IN
6300101020000001990014000000000	280-70771	ESTRATO 1 Y 2	RR	6300101040000014800040000000000	280-4317	ENGLUBE	IN
6300101020000001880035000000000	280-74697	ESTRATO 1 Y 2	RR	6300101040000014800830000000000	280-27432	ENGLUBE	IN
6300101020000001600014000000000	280-20809	ESTRATO 1 Y 2	RR	6300101040000014800050000000000	280-4319	ENGLUBE	IN
6300101020000001990014000000000	280-70771	ESTRATO 1 Y 2	RR	6300101040000014800060000000000	280-25866	ENGLUBE	IN
6300101020000001880035000000000	280-74697	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010104000001060907900000202	280-72254	DESENGLOBE	IN
6300101020000002040023000000000	280-12623	ESTRATO 1 Y 2	DP	630010104000001060907900000203	280-72255	DESENGLOBE	IN
6300101020000002270020000000000	280-74114	D.E RELIGIOSO	DP	630010104000001060907900000204	280-72256	DESENGLOBE	IN
6300101020000002210014000000000	280-62922	ESTRATO 1 Y 2	DP	63001010400000106090790000012	280-72253	DESENGLOBE	IN
6300101020000004440023000000000	280-84043	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101040000014500230000000000	280-12561	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101020000004450035000000000	280-139232	ESTRATO 1 Y 2	DP	6300101040000014500230000000000	280-12561	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101020000004750023000000000	280-24304	ESTRATO 1 Y 2	RR	630010105			



## Secretaría de Infraestructura Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 08 DE JUNIO DE 2016

## ANEXO 1 (parte 2 de 2)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que deben ser exonerados y por lo tanto se revoca la liquidación de distribución individual de la contribución de valorización (Convenciones (RR:Recurso de Reconsideración, DP: Derecho de Petición, IN: Por Oficio)):

NÚMERO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	MOTIVO DE EXONERACIÓN	TIPO DE SOLICITUD
630010105000001930019000000000	280-24083	ENGLÖBE	IN
630010105000001930015000000000	280-24529	ENGLÖBE	IN
630010105000001600001000000000	280-182907	DESENGLOBE	IN
630010105000001610023000000000	280-163081	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010105000001150023000000000	280-48286	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010105000001610023000000000	280-163081	ESTRATO 1 Y 2	RR
630010105000001150023000000000	280-48286	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010105000002860001000000000	280-156058	GESTIÓN PREDIAL	IN
630010105000002890006000000000	280-164407	GESTIÓN PREDIAL	IN
630010105000002890007000000000	280-164404	GESTIÓN PREDIAL	IN
630010105000002860005000000000	280-155884	GESTIÓN PREDIAL	IN
630010105000002860002000000000	280-123423	GESTIÓN PREDIAL	IN
630010105000003650023000000000	280-153346	ESTRATO 1 Y 2	DP
630010105000003250010000000000	No esta	GESTIÓN PREDIAL	IN
6300101050000034700010000000000	280-148117	GESTIÓN PREDIAL	IN
6300101050000038200020000000000	280-153165	GESTIÓN PREDIAL	IN
6300101050000035200140000000000	280-153493	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101050000035100140000000000	280-153475	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101050000039700230000000000	280-164159	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101050000035200140000000000	280-153493	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101050000035100140000000000	280-153475	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101050000036500230000000000	280-153346	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101050000039700230000000000	280-164159	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101050000037600040000000000	280-152088	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101050000037200140000000000	280-157719	ESTRATO 1 Y 2	RR
6300101050000041400010000000000	280-164344	ESTRATO 1 Y 2	DP
6300101050000041400100000000000	280-164353	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414001100000000000	280-164354	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414001200000000000	280-164355	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000200000000000	280-164345	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000300000000000	280-164346	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000400000000000	280-164347	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000500000000000	280-164348	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000600000000000	280-164349	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000700000000000	280-164350	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000800000000000	280-164351	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000414000900000000000	280-164352	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000415001400000000000	280-164356	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000415001500000000000	280-164357	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000415001600000000000	280-164358	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000415001700000000000	280-164359	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000415001800000000000	280-164360	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000415001900000000000	280-164361	ESTRATO 1 Y 2	DP
63001010500000416000500000000000	280-164337	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000600000000000	280-164338	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000700000000000	280-164339	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000800000000000	280-164340	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000900000000000	280-164341	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416001000000000000	280-164342	GESTIÓN PREDIAL	IN
630010105000004160011000000000000	280-164343	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000400000000000	280-164336	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000300000000000	280-164335	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000200000000000	280-164334	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010500000416000100000000000	280-164333	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010600000061001200000000000	280-16339	D.E RELIGIOSO	RR
63001010600000088000200000000000	280-26516	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010600000088000300000000000	280-21811	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010600000088000400000000000	280-4393	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010600000177000300000000000	280-38995	D.E RELIGIOSO	RR
63001010600000181000100000000000	280-20361	D.E RELIGIOSO	RR
63001010600000168000600000000000	280-180969	DESENGLOBE	DP
63001010600000169000700000000000	280-187685	DESENGLOBE	IN
63001010600000243026200000000000	280-124316	DESENGLOBE	RR
63001010600000213007400000000000	280-113534	DESENGLOBE	IN
63001010700000067000300000000000	280-22524	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010700000077000600000000000	280-35334	DESENGLOBE	IN
63001010700000045002200000000000	280-30014	ENGLÖBE	IN
63001010700000080016000000000000	280-76747	ENGLÖBE	IN
63001010700000045002100000000000	280-165726	ENGLÖBE	IN
63001010700000013000100000000000	280-15756	ENGLÖBE	IN
63001010700000014000200000000000	280-51150	ENGLÖBE	IN
63001010700000014000100000000000	280-20512	CANCELADA IGAC	IN
63001010700000148011000000000000	280-193939	FUERA AREA INF.	RR
63001010700000148010900000000000	280-193940	FUERA AREA INF.	RR
63001010700000148000100000000000	280-167430	DESENGLOBE	DP
63001010700000125007700000000000	280-170386	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010700000125027300000000000	280-169877	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010700000125031900000000000	280-170387	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010700000125032000000000000	280-170388	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010700000124000200000000000	280-36704	GESTIÓN PREDIAL	IN
63001010700000106000500000000000	280-165464	ENGLÖBE	IN
63001010700000106015900000000000	280-165461	ENGLÖBE	IN
63001010700000106016100000000000	280-165463	ENGLÖBE	IN
63001010700000106015800000000000	280-165460	ENGLÖBE	IN